

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(Nº 8.753)**

**CONCEJO MUNICIPAL :**

Vuestra Comisión de Presupuesto y Hacienda analizó el expediente nº 186.114-P-2011 presentado por los Concejales Greppi, Bielsa y Rosúa quienes expresan lo siguiente **VISTO:** La Ordenanza 8.563 de fecha 26 de Agosto de 2010 y la modificación incorporada como Art. 2 inc. c) de la Ordenanza N 4846/90 y; **Y CONSIDERANDO:**

Que el Código Tributario de nuestra Municipalidad, en el artículo 76 enumera una gran diversidad de personas físicas o Jurídicas exentas del gravamen de la Tasa General de Inmueble, entre ellos y conforme al inc. n), "el inmueble habitación permanente, única propiedad o en alquiler, de jubilados o pensionados de haberes mínimos y hasta 75% en más, de los que establezcan para las diversas cajas de previsión social, siempre que se hallen empadronados como finca a los fines del gravamen".

Que con acuerdo a la reglamentación del Departamento Ejecutivo (Ordenanza 4846/90 sus modificatorias y disposiciones reglamentarias), se establece que quedan comprendidos en el régimen de eximición todos los jubilados y pensionados beneficiarios del subsidio establecido por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) N 2627/92.

Que conforme la modificación introducida por la Ordenanza 8.563, a los efectos del monto estipulado para otorgar la exención establecida por la Ordenanza 4846/90 no se tendrá en cuenta los valores de los beneficios establecidos por la Ley Nacional 24.714 y modificatorias (Decreto 897, asignación universal por hijo), así como también por hijo discapacitado.

Que en virtud de ello, se torna necesario contemplar la situación de aquellos jubilados y pensionados que se encuentren amparados por el actual régimen de Asignaciones Familiares contemplado en el artículo 6 Inc. a) y b) de la Ley 24.714

Que consideramos necesario e importante realizar modificaciones al c) del Art. 2 de la Ordenanza 4846/90, para el conocimiento de toda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Presupuesto y Hacienda aconseja para su aprobación el siguiente proyecto de:

**ORDENANZA**

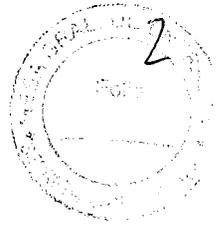
**Artículo 1º.-** Modifíquese el inciso c) del Art. 2 de la Ordenanza 4846/90, quedando redactado el citado artículo de la siguiente manera:

**"Artículo 2.-** A partir del anticipo bimestral del año 1990, citado en el artículo 1, corresponderá a todos los jubilados y pensionados, cuyos haberes mensuales no supere en más de un 30% el mínimo que se establezca para las diversas Cajas de Previsión Social, la eximición de los gravámenes citados en el artículo anterior, según se detalla:

- a) Cuando el tributo sea igual o menor a tres(3) veces la cuota mínima correspondiente al tercer radio del municipio, la eximición será del 100%
- b) Cuando el tributo supere tal límite se abonará el excedente entre el mínimo y el total del gravamen.
- c) A los efectos del monto estipulado para otorgar la exención, no se tendrá en cuenta los valores de los beneficios establecidos por el Art. 6 de la Ley 24.714 y modificatorias."



Concejo Municipal de Rosario  
 Dirección General de Despacho



Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 7 de abril de 2011.-

SM 21
REALIZÓ AD
Vº Eº

*Sonia Maria Colacelli*  
 Dra. SONIA MARIA COLACELLI  
 Secretaria Gral. Parlamentaria  
 Concejo Municipal Rosario



*Miguel Zamarrin*  
 Cjal. Miguel Zamarrin  
 Presidente  
 Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 186114-P-2011 CM.-



Expte. N° 12.100-C-2011.- ✓

Fojas 3 ✓

**Ordenanza N° 8.753/2011** ✓

Rosario, 04 de Mayo de 2011.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la

Dirección General de Gobierno.

AL.

  
LIC. ELEONORA SCAGLIOTTI,  
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO



  
**Ing. Roberto Miguel Lifschitz**  
**Intendente Municipal**